



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 28 de julio de 1971. — Número 90

Página 801

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 48

Con fecha 2 de julio del corriente año, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“Certifico: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, por unanimidad de los siete concejales asistentes, siendo nueve el número de los que en esa fecha componían el Ayuntamiento, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Expediente relativo a revisión de la plantilla municipal.—En el expediente referenciado conoce la Corporación del proyecto de plantilla municipal para reformar el vigente en este Ayuntamiento y recogiendo las modificaciones acordadas por el Pleno en sesión de 23 de junio de 1970, por unanimidad y tras amplia deliberación se acuerda, ponderadas las ventajas e inconvenientes de la revisión, aprobar la misma y que se realicen los trámites oportunos ante la Dirección General de Administración Local para su aprobación, si procede. La plantilla revisada es del tenor literal:

#### GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

##### Subgrupo a)

##### Técnicos-Administrativos de los Cuerpos Nacionales

Número de plazas, 1; plaza o cargo, secretario; grado, 20; límite de edad jubilación, 70.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, interventor; grado, 19; límite de edad jubilación, 70.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, depositario; grado, 18; límite de edad jubilación, 70.

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil de Santander

Circular número 48.—Sobre la revisión de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Reinosa ..... 801

#### Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de exposición al público del expediente número 2 de modificaciones de créditos en el vigente presupuesto ordinario provincial ..... 802

Anunciando los precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de junio y julio ..... 802

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 802

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ..... 804

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 806

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ..... 806

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 806

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Polaciones, Los Tojos, Reinosa, Udías, Peñarrubia y Pesaguero ..... 808

#### Subgrupo b)

##### Técnicos Administrativas cualificados

Ninguno.

#### Subgrupo c)

##### Escala técnico administrativa

Número de plazas, 1; plaza o cargo, subjefe negociado. (Amortizada en sesión de 27-1-71).

Número de plazas, 1; plaza o cargo, oficial segundo; grado, 9; límite edad jubilación, 70. (A transformar en oficial administrativo).

Número de plazas, 2; plazas o cargos, oficiales administrativos; grado, 9; límite edad jubilación, 70.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, oficial intervención. (Amortizada en sesión de 27-1-71, norma 21, Circular 4-2-70).

#### Subgrupo d)

##### Escala auxiliar

Número de plazas, 4; plazas o cargos, auxiliares; grado, 7; límite edad jubilación, 70.

### GRUPO B) TECNICOS

#### Subgrupo a)

##### Con título superior

Ninguno.

#### Subgrupo b)

##### Con título elemental

Número de plazas, 1; plaza o cargo, aparejador; grado, 10; límite edad jubilación, 70.

### GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

#### Subgrupo a)

##### Cuerpo Policía Municipal

Sección de Guardia Urbana

Número de plazas, 1; plaza o cargo, cabo; grado, 7; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, subjefe Guardia Urbana; grado, 6; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 6; plazas o cargos, guardias; grado, 5; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, guardia notificador; grado, 5; límite edad jubilación, 65.

Sección de Arbitrios y Aguas

Número de plazas, 1; plaza o cargo, administrador rentas y exacciones; grado, 9; límite edad jubilación, 70.

Número de plazas, 2; plazas o cargos, vigilantes arbitrios; grado, 5; límite edad jubilación, 65. (A extinguir).

Número de plazas, 2; plazas o cargos, vigilantes arbitrios; grado, 5; límite edad jubilación, 65. (A extinguir).

Sección servicios similares a oficios

Número de plazas, 1; plaza o cargo, cantero; grado, 3; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, jardinero; grado, 3; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, enterrador; grado, 3; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, carrero de carne; grado, 3; límite edad jubilación, 65.

GRUPO D) SUBALTERNOS

Número de plazas, 1; plaza o cargo, capataz servicio limpieza; grado, 4; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 16; plazas o cargos, barrenderos; grado, 2; límite edad jubilación, 65.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, conserje; grado, 4; límite de edad jubilación, 70.

Número de plazas, 1; plaza o cargo, limpiadora 3/8; grado, 2; límite edad jubilación, 65. (A extinguir).

Asimismo, por unanimidad, se acuerda amortizar la plaza de subjefe de negociado, que en la anterior plantilla estaba declarada a extinguir, por jubilación de su titular don Efrén Díez Peña, cuya baja en la plantilla fue acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 28 de abril de 1970 por jubilación por invalidez.

También, y por unanimidad, en cumplimiento de lo señalado por la Regla 21.3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de febrero de 1970, se acuerda eliminar con carácter definitivo la plaza de oficial de Intervención por haber cesado su titular don Manuel Martín Seco".

Y para que conste, expido la presente en Reinos a diez de febrero de mil novecientos setenta y uno."

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 10 de julio de 1971.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

ANUNCIO

Esta Excelentísima Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó el expediente número 2 de modificaciones de créditos en el vigente presupuesto ordinario provincial, que estará de manifiesto en la Intervención provincial durante quince días hábiles, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Santander, 24 de julio de 1971.— El presidente, Rafael González Echeagaray.

SUMINISTROS

Estado de los precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante los meses de junio y julio, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 22 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 12 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 39,50 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,15 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 90 pesetas.

Ración de un litro de vino, 9 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 28 de junio de 1971.— El presidente, Rafael González Echeagaray.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

*Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 25 de junio de 1971.— El delegado de trabajo (ilegible).

*Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado para las Industrias de Aserradores y Almacenistas de Madera de la provincia de Santander*

Cláusula primera. Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligan a las empresas sitas

en Santander y su provincia y a los trabajadores que de las mismas dependan.

**Cláusula segunda. Ambito funcional.**—Este Convenio afectará a los Grupos de Aserradores y Almacenistas de Madera de la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

**Cláusula tercera. Vigencia.**—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1 de junio de 1971, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

**Cláusula cuarta. Prórrogas.**—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o a la de las prórrogas, en su caso.

**Cláusula quinta. Revisión.** La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones pecuniarias sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que al acumularse los incrementos de cotización no sufra aumento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

**Cláusula sexta. Exenciones.**—Las bases para cotización a la Seguridad Social seguirán siendo las mínimas establecidas legalmente y, por lo tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no se tendrán en cuenta a efectos de Seguridad Social. Expresamente se hace constar que citadas mejoras repercutirán totalmente para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

**Cláusula séptima. Absorciones.**—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, sin que tal absorción

pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas.

**Cláusula octava. Salarios.**—Se establecen los salarios que a continuación se detallan:

	Pesetas mes
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe administrativo .....	8.560
Oficial administrativo de primera .....	7.147
Oficial administrativo de segunda .....	5.954
Auxiliar .....	4.838
Aspirante administrativo de 17 años .....	2.792
Aspirante administrativo de 16 años .....	2.508
Aspirante administrativo de 15 años .....	2.047
Aspirante administrativo de 14 años .....	1.675
<i>Personal subalterno</i>	
Todas las categorías de este grupo .....	4.466
<i>Personal obrero</i>	
Encargado .....	194
Oficial de primera .....	170
Oficial de segunda .....	171
Avudante .....	149
Peón especializado .....	144
Peón fijo .....	141
Peón eventual .....	141
Aprendiz de cuarto año .....	93
Aprendiz de tercer año .....	84
Aprendiz de segundo año .....	63
Aprendiz de primer año .....	55

Los ayudantes con más de cinco años de antigüedad en la categoría percibirán, con independencia de los correspondientes aumentos por antigüedad, el plus de cinco pesetas diarias.

Las limpiadoras quedan asimiladas, a los solos efectos de retribución, a los ayudantes, percibiendo el salario de éstos cuando realicen la jornada completa. De no ser así se abonará la parte proporcional a las horas que trabajen.

Para encuadrar los diferentes oficios o especialidades en los anteriores sueldos se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral y demás disposiciones atinentes.

**Personal técnico.**—Queda en libertad de contratación la retribución de este personal, pero la misma no será inferior a la señalada para el encargado.

**Cláusula novena.** Los aumentos por años de servicio y por la vigencia de este Convenio serán calculados sobre los sueldos y salarios pactados en el mismo, a razón del uno por ciento por cada año de servicio prestado, hasta los 25 años, y desde esta antigüedad, quinquenios del cinco por ciento. No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

**Cláusula décima. Gratificaciones extraordinarias.**—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en quince días de los salarios establecidos en la cláusula octava del presente Convenio, abonándose, además, en Navidad, tres días a los fijos de plantilla que estén al servicio de la empresa en 23 de diciembre y lleven un año de trabajo, o la parte proporcional de no llevar el año.

**Cláusula undécima. Vacaciones.**—El período de vacaciones para el personal de estas actividades será el siguiente:

Personal técnico, 25 días naturales.

Personal administrativo, 23 días naturales.

Personal obrero y subalterno, 18 días naturales.

**Cláusula duodécima. Otros conceptos.**—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos, licencias retribuidas y ausencias al trabajo de representantes sindicales, por razón de su cargo y siempre que hayan sido convocados con anterioridad y preceptivamente, se abonarán sobre los salarios establecidos en la cláusula octava.

El plus de eventualidad se percibirá de acuerdo con la retribución asignada para su categoría en la cláusula octava del presente Convenio, incrementada en un 25 por 100, y ello como compensación a su no adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa. Por el contrario, la dote por matrimonio y los demás conceptos no citados anteriormente, se liquidarán en base a los salarios mínimos legales, sin tener en cuenta los aumentos que el Convenio significa.

**Cláusula decimotercera. Prendas de trabajo.**—Las empresas dotarán al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos al año y, de no ser posible y por ello evitar perjuicios en esta materia, se establece como cláusula penal la obligación de abonar 600 pesetas anuales.

Al personal femenino del grupo pro-

ductor le entregará una bata, con duración de un año; al personal administrativo que presta servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por año, y guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración, o la

$$(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30) = 395 \times S. C.$$

$$365 - 52 - 8 - 16 \times 8 = 2.313$$

Interpretación: S. C. es el salario Convenio; 365 es el número de días del año; 30 es el total de días de gratificaciones; 52 es el número de domingos; 8 el de fiestas no recuperables durante el año; 16 es el número de días laborables de vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula decimoquinta. Salario anual profesional.—Los trabajadores que en la Reglamentación tienen asignada retribución mensual tendrán el salario anual profesional que en la siguiente fórmula se indica:

$$(14 \times S. C.)$$

Cláusula decimosexta. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo del sábado o último día laborable de la semana terminará a las trece horas. Las horas que por ello se trabajasen de menos de la jornada legal de 48 horas se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Cláusula decimoséptima. Gratificación de San José.—Con motivo de la festividad de San José, Patrono del Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, se abonará a los trabajadores una gratificación de siete días, siempre que lleven prestando servicios durante un año, y, de no ser así, la parte proporcional.

Cláusula decimoctava. Horas extraordinarias.—En compensación de los beneficios que el presente Convenio establece, los trabajadores vendrán obligados a realizar horas extraordinarias cuando las necesidades de la producción así lo exijan y a solicitud del empresario. Principalmente, están obligados a trabajar horas extras en la tarde de los sábados para cargar o descargar vehículos, así como barcos o levante de madera de los muelles y cualquiera otro trabajo que pueda ocasionar perjuicio importante de no efectuarlo. Las horas extraordinarias que se trabajen no rebasarán los

límites establecidos por la legislación vigente y serán abonadas con los recargos legales cuando excedan del mínimo legal. Las empresas que tengan concedida jornada más beneficiosa están obligadas a respetarla.

Cláusula decimocuarta. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional para el personal obrero se calculará aplicando la siguiente fórmula:

límites establecidos por la legislación vigente y serán abonadas con los recargos legales cuando excedan del mínimo legal. Las empresas que tengan concedida jornada más beneficiosa están obligadas a respetarla.

Cláusula decimonovena. Premio anual de asistencia.—Con carácter extraordinario se establece un premio anual de tres días del salario, más antigüedad, que se abonará coincidiendo con la festividad de San José y condicionado a la asistencia de los productores al trabajo. Perderán el derecho a su percibo aquellos que por cualquier causa (salvo en el de vacaciones o licencias retribuidas) no asistan al trabajo, aun cuando la misma fuese motivada por enfermedad o accidente.

Cláusula vigésima. Rendimientos. Por afectar este Convenio a empresas de condiciones muy diversas, se considera muy difícil el establecer tablas de rendimientos mínimos. No obstante, se aconseja a las empresas el establecer estas tablas sobre la base de las mejoras que contiene el Convenio y los correspondientes sistemas de incentivo para estimular un aumento de producción.

Cláusula vigésimoprimera. Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales que, presididos por el presidente del Sindicato Provincial y asistidos por un secretario designado por la Organización Sindical, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Cláusula especial. No repercusión en precios.—A juicio de los firmantes, la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos que elaboren y vendan las industrias afectadas por el mismo.

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente.—Vocales sociales: (varias firmas ilegibles).

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS**

**Programa del concurso**

**de la Academia (1971-1973)**

*Tema: "La mutación de las costumbres y la crisis religiosa"*

**CONDICIONES ESPECIALES**

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en proporciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.<sup>a</sup> La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano, y presentarse escritas en castellano, a máquina, por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1973; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.<sup>a</sup> La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

**Fundación para el "Premio del Conde de Toreno"**

*Tema: "El servicio militar del futuro"*

**CONDICIONES ESPECIALES**

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y Diploma.

2.<sup>a</sup> Las obras se dirigirán al secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1973. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas pági-

nas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

### Fundación para el "Premio del Conde de Torrealanz"

Tema: "Prospectiva de la aglomeración urbana en España hasta 1982"

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.<sup>a</sup> El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día 31 de diciembre de 1973.

3.<sup>a</sup> Según disposición testamentaria del señor conde de Torrealanz, "La Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia Católica".

4.<sup>a</sup> La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

### Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo"

Tema: "Formación humanística de científicos y técnicos"

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.<sup>a</sup> El plazo de presentación de memorias terminará el día 31 de diciembre de 1973.

3.<sup>a</sup> La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de doscientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

### Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita (1969-71)

Tema: "A la virtud y al trabajo"

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la eleva-

ción del espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.<sup>a</sup> Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.<sup>a</sup> La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.<sup>a</sup> Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1972.

7.<sup>a</sup> La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

### Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: "Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada"

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cual-

quier obra de asunto moral en lo que pueda reconocerse positiva utilidad.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.<sup>a</sup> Las Monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de doscientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1972.

#### REGLAS GENERALES

##### PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano, y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al señor secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá, en sesión ordinaria de la Academia, el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto podrá tener lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en

orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 30 de junio de 1971.—Por acuerdo de la Corporación, el académico-secretario perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

La Academia se halla instalada en Madrid-12, Plaza de la Villa, 2, donde se facilitan gratuitamente ejemplares de este programa a quienes lo soliciten, de palabra o por escrito.

## ANUNCIOS DE SUBASTA JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 19/71, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Jesús-Rodolfo Sañudo Mateo, contra don Manuel y don Aníbal Higuera Cañizo, sobre reclamación de 12.382,60 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de agosto, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

### Relación de los bienes

Un frigorífico industrial, central, de cuatro puertas, "Bilbaína del Frío".

Importe total de la valoración, pesetas 25.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 17 de julio de 1971.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

### EDICTO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad

civil dimanante de las diligencias preparatorias número 2/71, seguida contra Emilio Ruiz Ruiz, y por providencia de esta fecha se saca a pública subasta, por tercera y última vez, la motocicleta marca Derbi, matrícula VA.-21.193, embargada a dicho encartado y que se encuentra depositada en esta villa de Laredo, en la calle Travesía Espíritu Santo, número 14, segundo izquierda, que ha sido tasada en la suma de nueve mil pesetas, haciéndose saber a los licitadores lo siguiente:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que ascendía a seis mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Laredo a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). I.393

## ADMON. DE JUSTICIA

En diligencias previas 277/71, por defraudación, acordé citar ante este Juzgado, para ser oída, a María Fernández Noval; con apercibimiento de convertirse la orden de citación en de detención.

Torrelavega, 7 de julio de 1971.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. I.344

José Francisco Preciado Irizabal, hijo de Emilio y de Eugenia, natural de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero (Santander), nacido el 6 de junio de 1949, con domicilio últimamente en el extranjero, de profesión desconocida, suieto al expediente judicial número 47-71, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerno, comparecerá al término de quince días ante el juez instructor de la Caja de Recluta número 671, comandante de Infantería don Julio Soto Aranaga, con destino en la mencionada Caja de Recluta de esta plaza, sita en el edificio del Gobierno Militar, se-

gundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde, rogando a las autoridades que correspondan la busca y captura del mencionado mozo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 15 de julio de 1971.—El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. I.371

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, promovido por Gregorio Torre Montoya, contra "Ramón Alvarez e Hijos, S. A.", y otros, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por Gregorio Torre Montoya, inactivo, mayor de edad, soltero, vecino de Ampuero, quien goza de los beneficios de pobreza, representado de oficio por el procurador don José Pelayo Velarde y defendido, también de oficio, por el letrado don José Pelayo Mesones, contra "Ramón Alvarez e Hijos, S. A.", con domicilio social en Torrelavega; Papelera del Oria, S. A., que corresponde a la antigua denominación de Papelera Portu, S. A., con este nombre demandada y con domicilio social en Cizurquil; Papelera Amoroz, S. A., con domicilio en Tolosa, y Papelera Arzabalza, S. A., también con domicilio social en Tolosa, representadas por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendidas por el letrado don Rafael Calderón Torres, y contra Alfonso Deus Fombellida, mayor de edad, como propietario de Comercial Deus y con domicilio en San Sebastián, declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la excepción opuesta como previa al fondo por los demandados comparecidos y entrando a resolver sobre el fondo litigioso, debo desestimar y desestimo totalmente las pretensiones deducidas por el actor Gregorio Torre Montoya

frente a los demandados "Ramón Alvarez e Hijos, S. A."; "Deus"; "Papelería de Portu" (hoy "Papelería del Oria, S. A."); Papelería Amoroz, Sociedad Anónima" y "Papelería Arzabalza, S. A." Sin especial imposición de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado incomparecido, expido el presente edicto, en Torrelavega a seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente. 1.342

Amalio Rodríguez Montes, hijo de Epiñano y de Josefa, natural de Torrelavega (Santander), nacido el día 29 de abril de 1949, de profesión desconocida, con domicilio últimamente en el extranjero, sujeto al expediente judicial número 46-71, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá al término de quince días ante el juez instructor militar de la Caja de Recluta número 671, comandante de Infantería, don Julio Soto Aranaga, con destino en la mencionada Caja de Recluta de esta plaza, sita en el edificio del Gobierno Militar, segundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde, rogando a las autoridades que corresponda la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 15 de julio de 1971.—El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 1.370

Vicente Pérez Caviedes, de 28 años, soltero, vecino que fue de esta ciudad, calle Ardigales, número 21, condenado en el juicio de faltas número 141 de 1970, por estafa, comparecerá en el plazo de diez días, con objeto de cumplir en el depósito municipal cuatro días de arresto menor que le fueron impuestos en dicho juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará

el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades y policía judicial que, caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Castro Urdiales, 14 de julio de 1971.—El secretario, Faustino Celada.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonino Arce. 1.345

Don Pablo Rascón Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Que en el juicio verbal de faltas número 17 de 1971, el señor juez comarcal de Cabuérniga ha mandado citar a Roberto Ramil Corrales, de 34 años de edad, casado, empleado técnico, hijo de José Antonio y Luisa Ascensión, natural y vecino de Buenos Aires (Argentina), y actualmente ausente en ignorado paradero, para que se persone ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, el día seis del próximo mes de agosto, a las cuatro de la tarde, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por lesiones y daños-imprudencia, en calidad del lesionado; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al lesionado Roberto Ramil Corrales, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Pablo Rascón Fernández. 1.347

Por medio del presente edicto, sirva de reprensión privada a dicha condenada Klara Huber, requiriéndola también a la privación del permiso de conducir por término de dos meses.

Cabuérniga, 15 de julio de 1971.—El secretario, Pablo Rascón. 1.348

Por la presente, se deja sin efecto la orden de busca y captura del procesado Daniel Díaz Trueba, en sumario número 77/70 de este Juzgado, por haber sido hallado.

Santander, 6 de julio de 1971.—El secretario (ilegible). 1.343

Don Pablo Rascón Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Doy fe: Que en autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 24/71, sobre daños por imprudencia en los que es

denunciado Ceferino Posada Trespalacio, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Cabuérniga a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvado por Gonzalo Alonso Miguel, y de otra, y como acusado en definitiva únicamente, Vicente Crespo Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Riaño de Ibio (Mazcuerras), y todo por posible imprudencia con daños a las cosas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Vicente Crespo Pérez de los daños ocurridos al turismo propiedad de don Gonzalo Alonso Miguel, en Mazcuerras, su término, en diez de junio de mil novecientos setenta, por acreditarse su inocencia en el caso; e igualmente se absuelve en el mismo caso a Ceferino Posada Trespalacio, ya que su posible falta de daños por imprudencia está prescrita por denunciarse luego ya de más de dos meses de ocurrido el hecho. Todo con reserva de acciones civiles al perjudicado, contra el autor de los daños y declaración de oficio de las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez." (Rubricado).

Para que sirva de notificación en forma al denunciado Ceferino Posada Trespalacios, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Cabuérniga a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. — El secretario, Pablo Rascón Fernández. 1.386

Don Pablo Rascón Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 16 de 1971, se ha dictado el siguiente proveído y tasación de costas, que dicen así:

Providencia del juez prorrogado señor Gómez Casado.—En Cabuérniga a quince de julio de mil novecientos setenta y uno. Por recibidos los anteriores despachos, que len unidos a los autos de su razón; se declara firme la sentencia dictada en los mismos; procédase a su ejecución y practíquese en forma tasación de costas, de la que

se dará vista por término de tres días al señor fiscal y a la condenada Klara Huber, súbdita alemana, librándose para la misma el correspondiente edicto para el "Boletín Oficial" de la provincia, con atenta comunicación al excelentísimo señor Gobernador civil.

Lo mandó y firma su Señoría, de que doy fe.—Antonio Gómez Casado.—Pablo Rascón. (Rubricados).

Tasación de costas que practico yo, el secretario, en el precedente juicio de faltas número 16 de 1971, en la forma siguiente:

Tasa judicial, artículo 28, tarifa primera, 200 pesetas.

Derechos de Registro, D. C. II.ª, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, tarifa primera, 30 pesetas.

Exhortos, artículo 31, tarifa primera, 300 pesetas.

Médico forense, artículo 34, tarifa primera, 375 pesetas.

Dietas agente Juzgado Municipal, 15, de Madrid, 18,75 pesetas.

Ejecución, artículo 29, tarifa primera, 30 pesetas.

Reintegros, 180 pesetas.

Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Multa impuesta a Klara Huber, 1.000 pesetas.

Total, 2.203,75 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, salvo error u omisión, la expresada cantidad de dos mil doscientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cabuérniga a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Jesús Díaz Ortega solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio, con 7,34 CV., en San Fernando, 58, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La comunidad de propietarios de la casa número 4 de Jesús de Monasterio solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 CV., en el domicilio mencionado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos de 1971, nutrido con el superávit de la liquidación anterior, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, y a los fines que determina el artículo 22 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Polaciones a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Por espacio de quince días naturales queda expuesta al público la relación de jornadas teóricas que formula la Junta Provincial como dato básico para la distribución de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social Agraria, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes por los interesados.

Los Tojos a 15 de julio de 1971.—El alcalde, Eugenio Gómez. 1.394

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Anuncio

Habiendo solicitado permiso municipal la CAMPSA para sustitución tanque a 20.000 litros de capacidad, emplazado en la carretera de Palencia a Santander, Kms. 143, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 19 de julio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Formulada la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado por esta Ayuntamiento para atender al pago de las obras de pavimentación

de caminos de este Municipio, queda expuesta al público junto con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este Municipio puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Udías, 20 de julio de 1971.—El alcalde, José María García Fernández. 1.390

### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, las del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictámenes correspondientes, en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Peñarrubia, 15 de julio de 1971.—El alcalde, Dámaso del Campo. 1.361

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario las del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pesaguero, 13 de julio de 1971.—El alcalde, Wladimiro Salceda. 1.359

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1971